

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de fijar la inteligencia del concepto contenido en la parte primera, art. 2.º del Real decreto fecha 21 de Octubre último, respecto de los asuntos de la competencia de los Inspectores generales de Enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Son de la competencia de los referidos Inspectores generales todos los asuntos, expedientes é incidencias á que den lugar las visitas ordinarias y extraordinarias en los establecimientos y Escuelas que respectivamente les corresponden.

2.º Es asimismo de la competencia del Inspector general de primera enseñanza todo lo que se refiere á las funciones propias de los provinciales y municipales, los que para los asuntos del servicio se dirigirán siempre á aquel, el cual, á su vez, dará cuenta á esa Dirección general de los partes, comunicaciones y consultas que reciba y exijan resolución. De igual modo tendrá á su cargo el referido Inspector general los asuntos del personal de los provinciales y municipales, haciendo las oportunas propuestas á la Superioridad en los casos de nombramiento, cese y licencia, así como en los que puedan ser motivo de correcciones gubernativas.

Y 3.º Los dos Inspectores generales se sustituirán mutuamente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad ó vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 149.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del 2.º Piloto don Pablo Goicochea y Baretta, natural de Bilbao, de 33 años de edad, condenado por pérdida del vapor *Vasco*; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Santander 8 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
José Diaz de la Pedraja.

Circular núm. 150.

Fugados de la cárcel de Ronda los presos Andrés Hirencio Romero, natural de Castro de Rio, de 50 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, cara larga, color sano, procesado por doble asesinato á disposición de la Audiencia de Ronda y procedente del presidio de Granada; José Alvarez Lorda, alto, pe-

lo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara delgada, color trigueño, de 29 años de edad, á disposición del Juez por hurto de caballerías y atentado contra la Guardia civil; Juan Cañada, moreno, natural de Estepona, de 22 años, estatura alta, pelo y cejas rubias, cara afeitada, barba poca, color claro, procesado por lesiones, servía de marinero en la division guarda costas en Algeciras; Gaspar Fernandez Trujillo, de Casares, de 30 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poca, cara targa, color moreno, procesado por robo y condenado á 24 años de presidio; Francisco Fernandez Perez, de Archidona, de 39 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, procedente del presidio de San Miguel de Valencia; Jerónimo Ramon Medina, natural de Puente Genil, de 27 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba clara, color trigueño, estatura un metro 500 milímetros, procedente del penal de San Miguel de Valencia; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Santander 7 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
José Diaz de la Pedraja

FOMENTO.

Número 4.769.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Aja Cubas, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «Eclipse 2.º» de mineral de hierro, al sitio que llaman Celis, término del lu-

gar de Rábago, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda al Norte terreno comun del pueblo de Celis; al Sur con la mina Eclipse; al Este con la mina La Florida y al Oeste con terreno comun del pueblo y Baranco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Setomará por punto de partida la estaca del ángulo Norte Oeste de la mina llamada Eclipse; desde este punto se medirán al Norte 400 metros la 1.ª estaca; desde esta al Este 500 metros la 2.ª; desde esta al Sur 1 200 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 800 metros la 4.ª; desde esta al Norte 800 metros la 5.ª; y desde esta al Oeste 400 metros hasta el punto de partida, cerrando el perímetro compuesto de 28 pertenencias mineras.

Dicha solicitud fué presentada el día 11 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.770.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Feliciano Gonzalez Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Manuelita» de mineral de hierro, al sitio que llaman Midiajo de los Obajeros, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al Norte Midiajo redondo; al Este sierra de Ortañil; al Oeste fuente de Juanfria y á una distancia de 2.000 metros prados perdidos y al Sur plantío de la Valliengua y Cocidas.

(Pasa á la 3.ª plana)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maíz.		Gambanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De cebada.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabuerniga	15	32	15	32	12	25	57	03	60	80	80	2	80	12	12	50	50	80	2	80	12	12	50	50	80	2	80	12	12	
Castro-Urdiales	13	50	13	50	18	90	80	12	60	84	80	1	36	10	10	40	40	36	1	36	10	10	40	40	36	1	36	10	10	
Laredo	05	05	05	05	16	40	60	48	50	45	60	1	48	30	30	68	68	40	1	40	12	12	17	17	68	1	68	12	12	
Potes	15	50	15	50	13	13	52	20	30	45	52	4	20	50	50	20	20	52	2	52	13	13	17	17	52	2	52	13	13	
Ramales	13	06	13	06	14	41	66	83	31	69	66	1	83	62	62	88	88	31	1	88	08	08	17	17	88	1	88	08	08	
Reinosa	11	71	11	71	12	61	64	80	64	87	64	2	80	40	40	75	75	64	2	64	06	06	70	70	64	2	64	06	06	
Santander	19	18	19	18	16	50	45	25	45	50	45	1	25	40	40	78	78	45	1	45	16	16	50	50	45	1	45	16	16	
San Vicente de la Barquera	23	32	23	32	17	22	43	91	40	88	43	3	91	40	40	78	78	40	1	40	16	16	50	50	40	1	40	16	16	
Torrelavega	15	76	15	76	11	26	65	10	50	87	65	4	10	50	50	88	88	10	1	10	13	13	80	80	10	1	10	13	13	
Villacarriedo	23	100	23	100	47	13	51	168	68	9	52	6	168	41	55	28	28	68	12	43	99	99	21	56	99	21	56	99	21	56
Torrelavega	14	31	14	31	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15	33	85	59	1	33	48	48	85	85	15	1	48	18	18	1	96	18	1	96	18	18	
Torrelavega	20	37	20	37	15	33	59	15																						

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua de una profundidad pasado de dos metros; desde este punto se medirán al Este 200 metros 1.ª estaca; desde ella al Norte 200 metros la 2.ª; desde esta al Oeste 400 metros la 3.ª; desde esta al Sur 400 metros la 4.ª; desde la cual al Este 400 metros la 5.ª, y desde esta á instestar con la 1.ª estaca 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el dia 12 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Julio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Circular.

Con fecha 2 de Noviembre de 1887 el Gobierno civil de esta provincia publicó en el Boletín oficial una circular que contenia las instrucciones á que debian atenerse los Ayuntamientos para la formacion de las cuentas corrientes y aplicacion de los nuevos formularios mandados observar por la Direccion general en armonia con las prescripciones dictadas en Mayo y Junio de 1886, al establecer el sistema de

partida doble para la contabilidad local. En dicha circular nada se advertia acerca de los comprobantes que debieran unirse á las cuentas, confiando sin duda en que los cuentadantes seguirian remitiendo los prevenidos con anterioridad; pero observando que la mayor parte de los Ayuntamientos al enviar las cuentas no unen á ellas dichos antecedentes, esta Comision provincial, á fin de formular el menor número de reparos al censurarlos, y aun de evitar aquellos en absoluto cuando así proceda, ha acordado ordenar á los Ayuntamientos que no lo hayan verificado se sirvan remitir á la mayor brevedad posible los comprobantes que á continuacion se expresan, que se consideran indispensables para la censura de las cuentas de 1887-88 y 88-89, así como para las de 1886-87 que no se hubiesen rendido.

1.º Pliegos de observaciones referentes á las bajas y aumentos entre lo calculado, recaudado y satisfecho y certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre del año á que se refieren las cuentas.

2.º Certificados de las subastas de consumos, contratos y conciertos celebrados para la recaudacion de los diferentes recargos impuestos y arbitrios establecidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de que se trata.

3.º Certificación expedida con referencia á los libros de contabilidad, expresiva de las cantidades recaudadas por los diferentes conceptos que haya producido ingreso en las arcas municipales.

4.º Los pagos comprendidos en el capítulo de imprevistos deben justificarse teniendo certificación en extracto á los acuerdos previamente adopta-

dos, con expresion de las fechas en que recayeron

5.º Tambien debe comprobarse debidamente cualquiera otro gasto que por su importancia lo requiera, tales como los referentes á obras que hayan sido objeto de contratacion y otros semejantes.

Todo sin perjuicio de seguir ajustándose á las instrucciones antes citadas, contenidas en la repetida circular de 3 de Noviembre de 1887. Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular en el preciso término de 8 dias contados desde que sea publicada en el Boletín oficial.

Santander 10 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE SANTANDER.

Presupuesto de 1890-91.

CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administracion de mi cargo durante el presente mes una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

Santander 10 de Julio de 1890.—El Administrador, Dionisio León.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Tomás Perez Bonora, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Comandancia el dia 7 del actual para la adquisicion de un vestuario completo de Marina para tipo, se convoca á cuarta subasta que tendrá lugar en el mismo local el dia 11 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 196, de 21 de Febrero anterior, y «Guía del Carabiniero», núm. 10, de 14 de Marzo último.

Santander 11 de Julio de 1890.—Tomás Pérez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruate.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo que da nombre á este distrito se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado abandonado y causando daño un potrero de las señas siguientes:

Edad como de tres años, color castaño, crin y cola negra, con un marco á fuego en el cuarto derecho incomprendible.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerle en término de treinta dias, trascurridos

y no justifique haber luchado con dificultades insuperables.

Los demás plazos pueden prorrogarse en casos extraordinarios por los Jefes de las dependencias y por los Cuerpos consultivos, consiguiendo las causas justificativas de la prórroga y sin que exceda esta de un término igual al señalado para el trámite, informe ó providencia de que se trate.

La expresion de la causa que dé lugar á la prórroga se efectuará concisamente por medio de nota especial, ó en el mismo informe que haya de emitirse, autorizando una ú otro con su firma el Jefe responsable de la ampliacion del término.

Art. 16. Para la terminacion en la via administrativa de los expedientes á que este reglamento se refiere, se fija como máximo el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se inscribiera la entrada en el Registro general, no computándose para el transcurso de dicho plazo el tiempo invertido en diligencias practicadas en Canarias, las Antillas ó Filipinas, en que se emplee en la instruccion de los expedientes á que se refiere el art. 14 y el que esté detenida la tramitacion por culpa del interesado.

CAPITULO IV.

Del orden que debe observarse en la tramitacion de los expedientes.

Art. 17. En la tramitacion y despacho de los expedientes se dará preferencia á los que tengan relacion directa con operaciones de campaña, orden público, concentracion y movilizacion de fuerzas, fortificacion y defensa de plazas y puestos militares, y cuantos se relacionen con el servicio militar.

Art. 18. Los expedientes no comprendidos en el artículo anterior, se tramitarán y despacharán observando rigurosamente el orden de entrada, salvo el caso de que por razones especiales lo altere, dictando al efecto orden motivada y escrita la Autoridad ó Jefe del Centro ó dependencia que haya de despacharlos.

4.º A los expedientes gubernativos ó administrativos, cualesquiera que sean su denominacion y objeto, mandados instruir de Real orden ó por Autoridad competente para esclarecer hechos ó derechos que no deban decidirse en procedimiento judicial.

Y 5.º A los expedientes sobre liquidacion de cuentas de Cuerpos disueltos y reconocimiento de obligaciones que tienen su origen en las campañas terminadas.

Art. 3.º Ultimada la instruccion de los expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º del artículo anterior, ó evacuados los informes de que trata el núm. 3.º del mismo artículo, se observarán las prescripciones de este reglamento para el curso y resolucion de los referidos expedientes en los Centros ó Dependencias á que correspondan cursarlos y resolverlos.

Art. 4.º El Ministerio de la Guerra, las Inspecciones generales, las Capitanías generales de distrito, las Comandancias generales y Gobiernos militares de provincias y plazas de guerra, las Subinspecciones de Armas y Cuerpos especiales en los distritos, las Intendencias y Factorías militares, las oficinas de los Cuerpos activos del Ejército y de los que constituyen sus reservas, las de los cuadros de reclutamiento, las Academias y Colegios, y las Fábricas, Maestranzas, Parques y demás establecimientos dependientes del Ministerio mencionado, observarán escrupulosamente las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1889 y las contenidas en este reglamento, ajustando su conducta á lo que determinan los artículos anteriores y los siguientes.

CAPITULO II

De la tramitacion de los expedientes hasta dictar acuerdo.

Art. 5.º De toda solicitud, exposicion, instancia, comunicacion ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento por el Registro general dentro de las veinticuatro horas siguientes á haberse hecho entrega del documento al Jefe de aquella dependencia.

los cuales se procederá á su venta en público remate para cubrir los costos originados.

Ruente 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, José María Martínez.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes:

Edad como de siete á ocho años, color bermejo, un marco en el cuarto derecho como si fuera una D.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, la que será entregada por dicho Alcalde de barrio, pagados que sean los daños y costas, todo en el término de veinte días, trascurridos que sean se procederá á su remate en obviación de costas.

Polaciones 8 de Julio de 1890.—Juan Alonso de Costo.

Ayuntamiento de Riotuerto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 1891 se halla confeccionado y expuesto al público desde esta fecha por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho término puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Riotuerto 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Solórzano.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones que les importen.

Solórzano 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, V. de la Peña.

Ayuntamiento de Ampuero.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1890 á 1891 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ampuero 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, José de Porres.

ANUNCIOS PARTICULARES

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

Anuncio.

Del pueblo de Santa María, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, ha desaparecido una pareja de novillos, como de cinco á seis años, color ablanco, siendo el menor un poco más oscuro, teniendo el mayor un marco en la gama derecha que dice «Palacio» y en el cuadril derecho dos letras no muy comprensibles.

La persona que sepa de su paradero, puede participárselo á don Antonio Fernández, vecino de dicho pueblo.

Cayón 1.º de Julio de 1890.—Antonio Fernández. 6—6

Del pueblo de Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, y del pasto llamado de Quintana, desapareció hace mes y medio una novilla de las señas siguientes: Colorada fina, de dos á dos y medio años de edad, con la punta de la cola blanca, rodeada de cerdas negras, pintas blancas debajo del vientre y ojeras negras.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á D. Juan García, vecino del pueblo de Marrón, el cual dará una gratificación.

Se suplica á los Alcaldes de Ayuntamiento se sirvan dar aviso si tienen conocimiento de que algun vecino de su jurisdiccion tiene prendada algunas reses que reuna las señas mencionadas. 3—2

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedaignin* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30—25

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llego el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 21

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 4

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

— 6 —

En dicho asunto se hará constar el número de entrada del documento, la fecha de su presentacion, el asunto á que se refiere y el domicilio del interesado, si lo expresare en su solicitud, expidiéndosele, si lo pidiere, recibo en que se consignen los tres primeros datos enumerados.

Caso de que el interesado pertenezca al Ejército, no se hará constar su domicilio, y solo se le expedirá recibo de instancias en que solicite la Cruz de San Fernando, ó la concesion de algun derecho ó gracia que haya de reclamarse en plazo fatal, establecido por las disposiciones legales.

Art. 6.º El documento anotado en el Registro general pasará, el mismo dia en que se verifique el asiento, á la Seccion, Negociado ú Oficina correspondiente, que en la forma usual acusará recibo á aquella dependencia.

Para la inteligencia de este artículo se reputará hecha la entrega en el mismo dia, siempre que tenga lugar en las veinticuatro horas siguientes al asiento de presentacion.

Art. 7.º La Seccion, Oficina ó Negociado á que se refiere el artículo anterior, cursará, extractará ó decretará marginalmente el documento, segun proceda, dentro de los ocho dias siguientes al en que lo reciba.

Este plazo se extenderá á quince dias si hubiere de extractarse ó decretarse marginalmente un expediente instruido en distinta dependencia.

Art. 8.º Dentro del plazo de los quince dias siguientes (que se reducirá á ocho cuando se trate de acuerdos de mera tramitacion), el Jefe de la Seccion, Negociado ú Oficina redactará su dictamen, nota ó informe, proponiendo á su superior jerárquico la resolucion que estime procedente.

Dicho superior, así como cuantos funcionarios deban intervenir en el expediente, consultarán ó dictarán la resolucion dentro de los mismos plazos.

Art. 9.º Cuando hayan de pedirse antecedentes ó informe á alguna dependencia del ramo de Guerra ó extraña al mismo, ó á algun funcionario, suministrará éste ó aquella los datos ó informe pedidos dentro de un mes si residen en la Península ó islas Baleares, extendiéndose este plazo á dos meses si residen en las islas Canarias, á cuatro si en las Antillas y á ocho si en Filipinas.

— 7 —

Todos estos plazos se reducirán á la mitad cuando se trate únicamente de la remision de documentos.

Art. 10. Si el informe se pidiere á los Cuerpos consultivos ó dependencias que ejerzan funciones de esta naturaleza, deberán evacuarlo en el término de dos meses, á menos que el Ministro ó la Autoridad que lo pida considere indispensable la reduccion de este plazo.

Art. 11. Todo acuerdo ó providencia de mera tramitacion se pondrá en ejecucion dentro del plazo de tres dias, á contar desde la fecha en que se dicte.

Para la inteligencia de este artículo se reputará, puesto en ejecucion el acuerdo, desde momento en que el expediente sale de poder de la Autoridad ó funcionario á cuyo cargo se hallara al dictarse aquel, ó se comuniquen las órdenes para el cumplimiento de la resolucion dictada.

CAPÍTULO III

Del modo de computar los plazos y de su prórroga.

Art. 12. De los plazos señalados en este reglamento para la tramitacion y despacho de los expedientes, se deducirán los dias de fiesta nacional ó religiosa de precepto y los que por disposicion del Gobierno, ó en virtud de orden legítima de las Autoridades ó Jefes de las oficinas, vacaren estas.

Art. 13. Tambien se deducirá de los plazos señalados el tiempo que estuviere en suspenso la tramitacion del expediente por culpa de la persona ó Corporacion que le haya promovido.

Art. 14. Igualmente se deducirá de los expresados plazos el tiempo que esté en suspenso la tramitacion de los expedientes mientras se instruya alguno de los comprendidos en los números 4.º y 5.º del artículo 2.º para el esclarecimiento de algun hecho ó derecho que previamente deba acreditarse.

Art. 15. El plazo señalado en el último párrafo del artículo 2.º para la remision de documentos es imperrogradable, incurriendo en la responsabilidad que determina el artículo 49 la Autoridad ó Jefe que demore aquella remision.